CONTRATO N°568 DE 2026

Señora:
SANDRA MARCELA GALVIS GONZALEZ,
C.C. No. 20.994.337 de Tenjo
Representante Legal
SLG CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 901.891.597-5
Dirección: Carrera 3 # 3-36 Municipio: Tabio (Cundinamarca)
Teléfono: 3208454431 -3118820545
Email: slgconstrucciones2024@outlook.com

Asunto: ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-017-2026-CNSC

RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.019.357, en calidad de Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, nombrado mediante Resolución No. 14329 del 30 de diciembre de 2025, posesionado según Acta No. 001 del 02 de enero de 2026, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto mediante el Acuerdo No. 75 de 2023 "*Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento*", Resolución No. 16190 del 10 de noviembre de 2023 "*Por la cual se delegan algunas funciones en el Secretario General de la Comisión Nacional del Servicio Civil*" y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC adoptado mediante Resolución No. 1700 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución No. 3431 de 2026, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT 900.003.409-7, informa a través del presente documento y de conformidad con el informe final de verificación y evaluación realizado, la aceptación de la oferta presentada por la sociedad **SLG CONSTRUCCIONES S.A.S,** identificada con NIT 901891597-5, representada legalmente por **SANDRA MARCELA GALVIS GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.994.337, dentro del proceso de selección de mínima cuantía **MC-017-2026-CNSC-** cuyo objeto es: EJECUTAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS CIVILES DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO REQUERIDAS EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UBICADAS EN EL EDIFICIO OFICENTER 96, EN LA CARRERA 16 NO. 96-64 DE BOGOTÁ D.C., CORRESPONDIENTES A LAS OFICINAS DE LOS PISOS 7 Y 8 Y A LA OFICINA 408, de acuerdo con el informe final de evaluación remitido por el equipo evaluador designado mediante memorando No. 2026RI003483 del 28 de septiembre del 2026.

En consecuencia, deberá ejecutar el objeto señalado y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos y en la invitación pública, los cuales forman parte integral de la presente aceptación. La oferta presentada, junto con la comunicación de aceptación constituyen el contrato.

El valor del contrato será hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000)** A MONTO AGOTABLE, incluidos AIU, IVA y todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

El presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 132126 de 14 de septiembre de 2026.

El valor del contrato será ejecutado de acuerdo con los valores unitarios de la propuesta económica del anexo 9 presentado por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento.

En atención a que el contrato será a monto agotable, durante la ejecución la CNSC podrá ampliar las cantidades dependiendo de las necesidades de la entidad, sin sobrepasar el presupuesto oficial estimado.

FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado por la COMISIÓN, mediante cortes mensuales de avance de ejecución del objeto contractual, conforme a las cantidades de obra ejecutadas con base en los precios unitarios incluidos en la oferta económica del CONTRATISTA, certificados mediante actas mensuales de obra, previa aprobación del supervisor del contrato, junto con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Se pagarán las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas, de acuerdo con los requerimientos exigidos por la CNSC a través del supervisor del contrato, quien autorizará su ejecución según la necesidad, en caso de que el contratista preste algún servicio sin la autorización no será cancelado, ni asumido por la CNSC.

Parágrafo 1. Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario y los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 86 de la Ley 1676 de 2016), la o las facturas que no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo 3. El pago estará sujeto al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

Parágrafo 4. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o documento equivalente en la Dirección de Apoyo Corporativo, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y que acredite encontrarse al día en el pago de los

aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según les sea aplicable, o las normas que lo modifiquen o adicionen de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013 o aquellas que la modifiquen o adicionen, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 5. De acuerdo con la Directiva Presidencial No. 9 del 17 de septiembre de 2020 se establece que en caso de que el proveedor este obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Parágrafo 6. Teniendo en cuenta el concepto emitido por la DIAN respecto de la contribución especial denominada Estampilla Pro-universidad Nacional, contenida en la Ley 1697 de 2013, debido al tipo de contrato a celebrar, la contribución se realizará sobre el total de las actividades ejecutadas.

Parágrafo 7. Teniendo en cuenta la contribución especial de FONSECON del 5% sobre contratos de obra pública - El artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado y prorrogado por los artículos 37 de la Ley 782 de 2002, 6 de la Ley 1106 de 2006 y 53 de la Ley 1430 de 2010, y convertido en legislación permanente mediante el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014; norma que actualmente regula la contribución especial sobre los contratos de obra pública, así: “Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se reputan contratos de obra pública los que celebren las entidades públicas para la “(…) construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad y ejecución de pago”, y en general toda obra material sobre los bienes inmuebles.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La vigencia será igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

GARANTÍAS:

Una vez perfeccionado el contrato, el oferente seleccionado deberá constituir a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil - NIT. 9000034097, cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones previstas en y siguientes del Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.3.1.2. Las garantías deberán otorgar los siguientes amparos:

• **Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

• **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

• **Calidad y estabilidad de obra:** Por el valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, en virtud de la baja complejidad de las labores ejecutadas para el mantenimiento y reparación de inmuebles.

• **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por el valor equivalente a 200 (Doscientos) SMMLV, al ser un contrato por un monto inferior a 1500 (mil quinientos) SMMLV, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo 1 El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando ésta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.

Parágrafo 2: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, en cuyo caso el contratista deberá garantizar que la misma se encuentre vigente hasta que se efectúe la misma.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación.

LIQUIDACIÓN

El contrato celebrado, será liquidado dentro un (1) año siguiente al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se suscribe en Bogotá, D.C.

RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ
Secretario General

Revisó: *Javier Coronado Lesmes- Abogado Contratista - Secretaría General.*
Aprobó: *Alejandro Sánchez Murcia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*
Revisó*: Manuela Franco Calderón – Abogada - Grupo de Gestión Contractual.*
Proyectó*: Hamilton Diaz Garcia – Abogado Contratista - Grupo Gestión Contractual.*